

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 4 de Mayo de 1881.

NUMERO 959

DIRECTOR.—JEAN X. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte lineas* manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 46 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 2 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 11 horas y 31 minutos de la noche.

MIRÉCOLES 4.—Santa Mónica, madre de San Agustín; san Silvano, mártir; san Ciríaco, obispo; san Florian mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Instrucción Pública.

Nombramiento.

Secretaría de Hacienda.

Informe.

Secretaría de Obras Públicas

Avisos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Perú.—Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas. — Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 429.

Palacio Nacional.

San José, abril 22 de 1881.

No habiendo tenido efecto el nombramiento hecho en Don E-

lias Boláños para maestro de la Escuela central de varones de la Ciudad de Liberia, cuyos buenos resultados demandan un director de las cualidades que se encuentran en Don Clímaco de la Roche, confiérese á éste la direccion de dicha escuela.—Comuníquese.

Elaborado por S. E. el General Presidente,
CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 23 de abril de 1881.

Honorable Señor:

(Continuacion)

Lote nº 29.

El Lote nº 29 llamado "del Guácimo" contiene una superficie de 266 manzanas 2,387 varas cuadradas, sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de 2º orden, al Sur, línea férrea á cien pies de distancia: al Este, calle y lote nº 31; y al Oeste, calle y lote nº 27.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando en la estaca 860+96 se lleva, rumbo N 1º 15' E—100'+1500 v. (cien pies ancho de ley, más mil quinientas varas) sigue rumbo S 74º 15' E.—1925⁶¹ v. (mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimos de vara), sigue S 10º 15' O—1500 varas+100' (mil quinientas varas al callejon mas los cien pies de ancho), á la estaca 813.30 en el ferro-carril.—El frente de este lote es de 1738¹⁶ v. (mil setecientas treinta y ocho varas) y comienza en la estaca 813.30 con tangente S 87º 45' O—á la estaca 818-00 (470'); de la estaca 818-00 curva de 4º derecha á la estaca 825-65 (765'), de la estaca 825-65 tangente N 61 30' Oeste á la estaca 848-50 (2285'); de la estaca 848-50 curva 4º izquierda á la estaca 857 (850'); y de la estaca 857-00 tangente S 84º 30' O á la estaca 860-96 que fué donde se comenzó la medida, (396').

Este terreno es superior, principalmente para el cultivo del tabaco, como se ve por la experiencia hecha por el General Quezada.—Varias muestras han sido presentadas al Supremo Gobierno de esta clase de plantacion que ya se está beneficiando.—El agua es abundante, pues pasa el Río Guácimo que atraviesa la línea férrea en la estaca 838-00.

Lote nº 30.

El Lote nº 30 contiene un superficie de 214 manzanas 1074 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia: al Sur, calle y lotes de 2º orden, llamados de las "Delicias": al Este, calle y lote nº 32; y al Oeste, calle y lote nº 28.

Los rumbos y distancias de su perímetro. son: comenzando en la estaca 860-96, se lleva rumbo S 1º 15' O, 100'+1500 v. (100 pies ingleses ancho, mas mil quinientas varas) sigue S 71º 15' Este—1446 v. (mil cuatrocientas cuarenta y seis varas) N 10º 15' E—1500 v.+100' (mil quinientas varas más cien pies ancho) á la línea férrea, en la estaca 813-30. El frente de este lote es de 1738 v. (mil setecientos treinta y ocho varas) y su derrotero así: de la estaca 813-30 tangente S 87º 45' O á la estaca 118-00 (470'), de la estaca 118-00 curva de 4º derecha á la estaca 825-65—(765'), de la estaca 825-65 tangente N 61º 30' O á la estaca 848-50—(2285') de la estaca 848-50 curva de 4º izquierda á la estaca 857-00—(850'); y de la estaca 857 tangente S 84º 30' O á la estaca 860-96 (396') que fué donde se comenzó la medida en el ferro-carril.

La calidad de tierra en este lote es buena aunque hácia la orilla del río Guácimo hay algo de piedra. Siendo este un terreno nuevo, se nota que es aparente para el cultivo de tabaco, caña de azúcar, y todo lo concerniente á la horticultura, pues ya hay muestra de esto; y sin embargo, para la opinión del infrascrito agrimensor, no es este el mejor de los terrenos. Tiene muy buena agua: el río Guácimo le pasa por dentro, atravesando la línea férrea en la estaca 838-00; otros yurros le pasan también.

(Continuará.)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Palacio Nacional.

San José, 28 de abril de 1881.

Convócase licitadores para proveer la leña que se consume en el Ferro-carril del Pacífico, ó sean ciento cincuenta [150] cordadas al mes, entregables en las Estaciones de Esparta y Puntarenas á entera satisfaccion del Jefe de dicho Ferro-carril.

La leña deberá ser siempre de buena calidad, con exclusion terminante de *burio, mostate, azul* y otras generalmente conocidas como malas para máquinas de vapor.

Cada cordada mide 8 pies de largo. 4 " de alto. 4 " de ancho. debiendo ser tres pulgadas el menor diámetro de la leña, y cortada de 2 pies de largo.

Las propuestas se dirigirán á la Secretaría de Obras Públicas, en pliego cerrado de la fecha al 12 de mayo entrante, en cuyo día se les dará apertura, y se aceptará la que sea más favorable al Tesoro.

Aviso importante.—Para la construcción del camino de ruedas provisional entre San José y Río Sucio, se admiten hasta doscientos trabajadores, que se pagarán á peso el día sin alimentos, y serán bien alojados en campamentos de la mejor clase.

En la Secretaría de Obras Públicas se darán mas detalles, y en la Palma pueden dirigirse al Director Señor Juan Solano ó á sus ayudantes.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

Trabajos en la Palma.

Á las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construcción de la carretera provisional á Río Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Mayo 2.—Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor Norte-americano "Costa-Rica," del porte de 1,457 toneladas, procedente de Panamá, 54 tripulantes, 3 días de navegacion y al mando de su Capitan F. P. White. Trajo los siguientes pasajeros: F. de Costa y Señora y Florencia de Costa y 2 niños. Carga. 240 bultos varios.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia,
Sala primera.

Martes 3.

1.—En el juicio sobre rendición de cuentas entre los Señores Don Pedro N. Flores y Don Estanislao Ramirez, se aprobó el auto suplicado, declarando las costas de esta Instancia á cargo del suplicante.

2.—Se señaló para la vista las doce del día seis del mes en curso, en la ejecución entre los Señores Juan María Pic y Don Alejandro Villenave.

3.—En el escrito presentado por el Señor Desiderio Salas, pidiendo ejecutoria de la resolución de veintitres de abril próximo pasado, dictada en el recurso de nulidad de un arbitramento, en el juicio que sigue con el Señor Manuel Bolaños Chacon, se proveyó autos.

4.—En el juicio entre los Señores Don Francisco Bonilla y Doña Manuela Aguilar de Carranza, se revocó el auto apelado, ordenando devolver los autos al Juez á quo para que se resuelva con arreglo á la ley, sin especial condenación en costas.

5.—Se admitió la súplica interpuesta en la acusación establecida por Don Juan María Solera, contra Don Rosendo Segreda, por maltrato de obra.

San José, 3 de mayo de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda

1.—En escrito del apoderado de Don Ramon Aguilar, acusando rebeldía á Don Manuel Vedoya, en un juicio de denuncia de tierras, se pidió informe á la Secretaría.

2.—En otro escrito del Señor Licenciado Don Ascension Esquivel, acompañando poder de Don Nicolas Peña, para representarlo en la tercería de la casa Marcial & C^o, contra la sucesión de Don Antonio Valle-Riestra; y acusando al mismo tiempo rebeldía á Doña Angela Cañas, se proveyó: de conformidad, mandando tomar razon del poder, y en cuanto á la rebeldía, que el Secretario informe.

3.—Se proveyó autos en un escrito de súplica de la Señora María Alvarado, en la ejecución que le sigue la casa Fernández y Tristan.

4.—En la causa contra Jesus Arias procesado por lesiones corporales, se proveyó: mandando hacer saber al reo que el defensor que nombró, no ha aceptado ese cargo; por si el interasado quiere nombrar otro.

5.—Se admitió el recurso de súplica en el escrito de que habla el n^o 3 de esta minuta, interpuesto por la Señora María Alvarado.

6.—En escrito de Don Máximo Fernández, acompañando poder de Doña María Blas Ovaras, para representarla en el juicio con el Señor Elias Madrigal y pidiendo al mismo tiempo que el último devuelva los autos que desde febrero recibió en traslado; se proveyó de conformidad mandando tomar razon del poder, y en cuanto á la devolución de los autos, que la Secretaría informe.

7.—En el mismo escrito se mandaron sacar los autos en el día, bajo la pena de apremio.

San José, mayo 3 de 1881.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del día cinco del entrante mayo, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, el

arrendamiento por cinco años, de las fincas del Tasajo, por ciento veinte pesos al año.—La Casa vieja, por diez y ocho fanegas de maíz, y Angelina, por dos fanegas tres cajas de maíz; cuyas fincas pertenecen al fondo de esta Ciudad, y se venden por este juzgado, en virtud de orden municipal.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal, Cartago, á las doce del día 18 de abril de 1881.

MANUEL RAMIREZ.

R. Rojas. E. Meneses.

v. 2.

A las doce del día cinco de mayo entrante, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, la finca que se describe así: Casa y solar en el Distrito segundo de este Canton, lindante: Norte, propiedad de Don Pascual Sáenz; Sur, solar de Don José R. R. Troyo; Este, calle en medio, casa de Lorenzo Jiménez; y Oeste, solar de Juan Abarca.—Mide la casa doce varas de frente por seis de fondo, y el solar veinticinco varas de largo por seis de ancho, valorada en doscientos pesos.—Pertenece á Miguel y Josefa Castillo, y se vende para el pago de una cantidad que deben al Erario Nacional, en virtud de ejecución seguida por el Señor Agente Fiscal.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga.

Juzgado tercero.—Cartago, abril 28 de mil ochocientos ochenta y uno.

VICTOR ROBBIO.

José Arias. Juan B. Iglesias.

2.v.

A las doce del día cinco del entrante mes de mayo, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, un trapiche de fierro de regular tamaño y de muy buena calidad, valorado en la suma de ciento setenta y cinco pesos. Pertenece á la mortual de Don José Eustaquio Ulloa; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el finado Ulloa era en deber á la casa José Ramon Rojas y compañía. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 1^o, Cartago, abril 29 de 1881.

RAMON ALVARADO.

Francisco Pacheco.—Pantaleon Pereira.

A las doce del día seis de mayo próximo, se han de rematar por este Juzgado, y en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa de habitación, compuesta de un cañon de diez y ocho varas de frente, y ocho de fondo, dividida en dos piezas, un porton, un zaguan con su puerta de calle, un caedizo, y cocina, ubicada en un terreno de treinta y seis varas de largo y diez de ancho, plano, dedicado al servicio de la misma casa, situado en la misma manzana de la plaza del Carmen de esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia. Linderos, Norte, propiedad de Don José María Morales; Sur, idem de Don Alfonso Zamora; Este: con la plaza de la citada Iglesia del Carmen en parte, y en otra, propiedad de Don Romualdo Bolaños; y Oeste, propiedad de Don Pedro Antonio Badilla y María Méndez, valorada en seiscientos pesos: Un terreno como de una manzana, situado en el barrio de San Pablo, Distrito cuarto del primer Canton de esta Provincia.—Linderos: Norte, resto de la finca de que ésta es parte, y que hoy pertenece á Sebastian Garcia; Sur, propiedad de Guillermo Sáenz y José Chaves, hoy lo de este último, de Florencio Vindas; Este, calle de por medio, idem de Jesus Vega; y Oeste, idem de Celedonio Campos, hoy de Manuel y Matias González, valorado en quinientos pesos, están inscritos en el Registro de la Propiedad, y pertenecen á la mortuoria de Ramona Chacon y Cautellano, y se venden para el pago de quinto, costas, deudas y demas disposiciones testamentarias. El que quiera hacer propuesta por ellas, preséntese el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las dos de la tarde del día veintisiete de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

PASCUAL SOLÓLZANO.

N. Hidalgo.—Liborio Alvarado Arroyo.

2.: v.: 1.:

A las doce del día viernes seis del entrante mayo se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, los inmuebles siguientes:—Una casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña, tabla y teja, dividida en cinco cuartos ó piezas, y una cocina: la casa tiene trece varas de frente, por cinco de ancho; está ubicada en un terreno de treinta varas de frente, por cincuenta de fondo, plano, figura irregular, sembrado de café, situado en el centro de esta Ciudad, primer Distrito, del primer Canton de esta Provincia, limitado: Norte, con casa y solar de los herederos de la finada Joaquina Chavarria y Juana Villalobos; Sur, idem de los herederos del finado Tomas Campos y Julian Hernández; Este, con idem de los Señores Prudencio Paniagua y Sotero Esquivel; y al Oeste, con la plaza del mercado de animales, calle pública en medio. Inscrita en el Registro de la propiedad, tomo septuagésimo segundo; folio doscientos veintisiete, bajo el número cinco mil seiscientos diez y seis, "Oriental" asiento número uno. Valorado en cuatrocientos cincuenta pesos.—Un terreno dedicado á pastos, como de una manzana, superficie quebrada, figura irregular, situado en el barrio de Santiago, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia de Heredia, limitado: Norte, con terreno del Señor Bernabé Barquero, calle pública en medio; Sur, con idem de la Señora María Espiritusanto Benavides; Este, con idem de los Señores Luis Delgado y Juan Ramon Sánchez; y al Oeste, con idem de los Señores Juan Sánchez y María Espiritusanto Benavides.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo octogésimo segundo, al folio doscientos noventa y uno, bajo el número cinco mil seiscientos diez y ocho "Oriental" asiento número uno. Valorado en doscientos cincuenta pesos. Estos mismos bienes pertenecen á la mortuoria del finado Juan Carmona y María Concepcion Sandoval; y se venden judicialmente á pedimento de las partes por no admitir cómoda división, previa informacion de necesidad, para que su producto, se distribuya entre los herederos y demas exigencias de la mortual.—Quien quiera hacer propuesta, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro, Heredia, á las diez de la mañana del día veinte de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

FÉLIX CONTRÉRAS.

José P. López.—José López.

2.: v.: 2.:

A las doce del día seis de mayo entrante, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, la accion de ciento cincuenta y siete pesos cincuenta centavos en el potrero de Arrias, valorado en setecientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos, perteneciente á Patricio Rodríguez y Jimenez, previa informacion de utilidad y necesidad, y á solicitud de su tutriz legitima, Señora Dolores Jimenez Rodríguez.—Quien quisiere mejorar la postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2^o, Cartago, á las once de la mañana del día veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

MANUEL RAMÍREZ.

Fdo. Ramos.—Rodolfo Rojas.

2 v.

A las doce del día viernes seis del entrante mes de mayo se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: Un terreno dedicado á la siembra de maíz, como de cinco cuartos de manzana, superficie plana, figura cuadrada, situado en el barrio de San Rafael, Distrito tercero del Canton primero de esta Provincia en el paraje llamado "Campaña," colindante, al Norte, con propiedad de Rafael Acuña, calle de entrada en medio; al Sur, con propiedad de Ignacio Lobo, Rio Segundo en medio; al Este, con propiedad de Rafael Acuña; y al Oeste, con propiedad de Eusebio Hernández, valorado en trescientos pesos, inscrito en el Registro de la propiedad, Oriental, folio 563, tomo 63, finca número 4,467, asiento número dos. Pertenece á la mortual de Isidro Esquivel y Araya y Lucía Hernández y Barquero y se vende para el pago de quinto y honorario del albacea.—Quien quisiere comprarlo preséntese y se le ad-

mitirá la propuesta que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—Heredia, á las doce del día 30 de abril de 1881.

M. M. DÁVILA.

Fulgencio Viquez.—F. Viquez.

2. v. 2.

A las doce del día sábado siete del entrante mes de mayo, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, la finca siguiente: una casa con el solar en que está ubicada, situada en la calle de Calvo en esta Ciudad, Distrito y Canton primero de esta Provincia, constante el solar como de seis varas y media de frente por euarenta y cinco, de fondo poco más ó ménos, y la casa de igual frente que el solar, compuesta de sala, cuarto y cocina, siendo esta de tres varas de ancho por seis de largo, teniendo todo ocho varas de fondo poco más ó ménos, construccion de adobe, madera de cuadro y cubierta de teja, lindante: al Norte, calle en medio, casa de Juan Chavarria; al Sur, solar del Benemérito General Don Tomas Guardia; al Este, casa y solar de Juana Obando; y al Oeste, idem de Don Francisco Canacho. Valorado todo en doscientos cincuenta pesos, pertenece á Santos Cordero, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Doctor D. Moises Castro. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado militar, San José, abril 26 de 1881.

JUAN BTA. VÁRGAS.

José L. Garcia.—Alberto Salazar.

2.: v.: 2.:

EDICTOS.

Por el presente, hago saber á todas las personas que se crean con algun derecho á los bienes del Señor Ramon Monge, que fué mayor de edad, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta Ciudad, que he dado principio á la práctica de su mortual, y que ocurran en el término de ley, á deducir el que tengan.

Juzgado 1^o de la Ciudad de Cartago, mayo 2 de 1881.

RAMON ALVARADO.

Pantaleon Pereira.—Francisco Pacheco.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Don José María Soto Zamora, vecino que fué del barrio de Desamparados de la Ciudad de Alajuela, á cuyos inventarios he dado principio, á fin de que deduzcan sus derechos dentro de quince dias.

Juzgado árbitro testamentario.—Atenas, á las cuatro de la tarde del día dos de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

A. GONZÁLEZ.

Pedro Arias B.—J. Gmo. Guevara.

Cito y emplazo á los que tengan derechos á los bienes de Espiritu-Santo Montoya y María Josefa Fuentes, para que en el término de quince dias ocurran á este Juzgado á deducirlos en la mortual á que he dado principio.

Juzgado 3^o—Cartago, mayo 2 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

Juan B. Iglesias.—Francisco Castillo.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policia y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. despliegue la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó alambres conductores de la línea telegráfica, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiendo en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposicion de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telegrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la mul-

ta de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta orden.

Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUYVEL.

Jefatura Política de Aténas.

AVISO.—El veintinueve del mes de abril próximo pasado, tomó la Policía de este Canton, una mula reñita, negra, grande, marcada en la pierna izquierda, con un fierro desconocido, herradas las cuatro patas y de irote.

Un caballo viejo, doradillo, con la cara yz blanca, marcado en la paleta derecha con un fierro desconocido.

La persona que se considere ser dueño de estos animales, que ocurra á esta oficina donde le serán entregados, tan luego como hayan satisfecho los derechos correspondientes y justificado la propiedad.

Marzo 2 de 1881.

J. M. SOLÓRZANO.

Jefatura Política de La Union. CONVOCATORIA.

Necesitándose una Maestra para la Escuela de niñas en el barrio de Concepcion de este Canton, se convoca opositores.

En consecuencia, la persona que quiera hacerse cargo de la direccion de la Escuela indicada, preséntese á este Despacho dentro del término de quince dias, á contar de esta fecha en adelante.

La Union, mayo 3 de 1881.

JOSÉ ZÚÑIGA.

REVISTA EXTERIOR.

Perú.

Lima, abril 14 de 1881.

El Señor García Calderon permanece impasible, á despecho de la tendencia sanguinaria de las medidas dictadas por sus adversarios, Señores Nicolas de Piérola y Pedro A. del Solar, quienes, de comun acuerdo, desde Jauja el primero, y desde Arequipa el segundo, han expedido diversos decretos en que declaran traidores á todos los peruanos que forman el Gobierno provisional ó que le conceden su apoyo, y en que los condenan á la pena de muerte, sin otro limite esa pena, en su aplicacion, fuera del que imponga la imposibilidad de capturar á los amenazados.—El Señor Calderon persiste tambien con patriótico vigor en la tarea de desempeñar los deberes más que onerosos que le están confiados.—Deseo principal de su Gobierno es el de que ningun obstáculo impida la reunion del Congreso, convocado para el dia 15 de mayo próximo.—Se hacen grandes esfuerzos para obtener mayoría de Diputados y Senadores, á fin de que sea posible dar de una vez principio á la obra de reorganizacion, y avanzar bastante en la via de pacificar el país.—Esto, sobre todo, es lo que más interesa; pues parece casi cierto que las autoridades chilenas aguardarán conocer la actitud del Congreso, antes de decidir acerca de la política que han de observar en cuanto á la República vencida.—Si las deliberaciones del Cuerpo Legislativo no producen otro resultado sino el desconcierto y la confusion, ó si fuere imposible conseguir el *quorum* reglamentario, surgirán de esa desgraciada emergencia mayores dificultades, y el Perú perderá por mucho tiempo su autonomia. Me inclino á creer que llegado el caso, Chile no causará esa pérdida á su entera satisfaccion; pero si el país se viera amenazado por la anarquía y por nuevas disensiones domésticas, los vendedores, siquiera por precaucion y en guarda de sus intereses, tendrán que retener bajo su dominio, durante algunos años, el litoral del Perú.

Sin embargo, es de esperarse que no suceda así y que dias relativamente bonancibles sucedan á esta época de

terribles desgracias. Todo depende del Congreso.

Desde mi anterior, Arequipa y Cajamarca no han dado señales de vida; y á juzgar por lo que pesa, presumo que los chilenos no piensan en enviar fuerzas contra esas plazas fuertes. Don Nicolas de Piérola estaba en Jauja, segun las últimas noticias recibidas, y habia redactado una circular destinada á sostener ante el Cuerpo Diplomático de Lima sus pretensiones como Jefe de la Nacion.

En ese documento ataca al Gobierno provisional del Señor García como sostenido por las ballonetas chilenas. Los representantes extranjeros observarán una actitud de completa imparcialidad hasta que la Legislatura se reuna y resuelva lo conveniente para que se establezca de nuevo en el Perú el sistema constitucional.

Ha habido algunos ligeros encuentros cerca de Chosica en el Ferrocarril del Oroya, entre los montoneros ó "franco tiradores" al mando del Coronel Albarracin y una fuerza chilena enviada en persecucion de ellos. Ambos contendientes sufrieron pérdidas de importancia: los montoneros, por los rifles del enemigo; y los agresores por las grandes masas de piedra con que se les heria cuando trataban de entrar en los destiladeros de la montaña. Al fin tuvieron que dispersarse los peruanos. Aunque los montoneros pretenden constituir cuerpos de ejército armados todavia contra Chile, cometen tantos crímenes hasta en perjuicio de los mismos del país, y hostigan de tal manera á personas inocentes, que gozan de muy pocas simpatías. Los chilenos han declarado hace algun tiempo que no se les dará cuartel. Gracias á eso, hemos podido pasar en Lima una semana con tanta quietud como podría desearse.

El Comandante General de los chilenos ha ordenado que se reciba el papel moneda de su Gobierno al tipo de un peso por cada diez de los billetes peruanos. Los intereses peruanos tendrán que resentirse de esta nueva disposicion por la diferencia del cambio sobre Londres en Lima y Valparaiso. Allá está el cambio, segun la última cotizacion á 28 peniques, mientras aquí está á 38.

El estado sanitario de la ciudad continúa siendo excelente.

Noticias generales.

Se continúa en San Petersburgo, con actividad, el juicio contra los que privaron de la vida á Alejandro II.—Aparece como autor más prominente en ese drama sangriento, la acusada y convicta Sofia Pieoffski, persona de distinguida posicion social, bien relacionada con la aristocracia y completamente educada.

En todas sus declaraciones ha confesado con una energía extraordinaria, que fué ella quien dirigió el plan de asesinato, y quien entregó las bombas á Russakoff y á su compañero.

De lo que hasta ahora se ha descubierto, resulta que una mujer, notable desde muchos puntos de vista, ha sido la autora del crimen más audaz que se ha cometido en este siglo.

Interpelada sobre los propósitos que perseguía y los fines que buscaba, contestó que era su aspiracion esparcir el terror por el país, desorganizar el Gobierno, destruir el sistema vigente, y hasta proclamar, en caso de posibilidad, una República socialista, semejante á la que tanta sangre y tantas lágrimas costó á Francia hace diez años.

Sofia Pieoffski pasará á la historia, y allí ocpará un puesto tristemente importante.

—El Sr. Dr. Rafael Núñez, Presidente de la República, ha renunciado su

candidatura para la presidencia del Estado de Bolívar.

Sabemos tambien, en virtud de informes respetables que se nos han suministrado, que el Dr. Núñez ha consentido en que se le proclame candidato para la presidencia de Panamá en el próximo periodo.

El Señor Recabarren, Ministro chileno de lo Interior fué asesinado, segun publica "El Ferrocarril" de Santiago, por una partida de araucanos que lo sorprendieron mientras ejecutaba un reconocimiento. Perecieron con él 40 personas que lo acompañaban cuando tuvo lugar la sorpresa.

Este suceso ha causado como es natural, bastante indignacion, y se habla de castigar ejemplarmente á los indios.

El General Garibaldi denuncia la supremacía de Francia, y la declara peligrosa para Italia.

El Duque de Sutherland acompañado de Mr. Russell, corresponsal del "Times" de Londres ha llegado á los Estados Unidos con el objeto de estudiar su sistema ferro-carrilero.

Mr. Jay Gould está organizando un sistema de ferro-carriles longitudinales, con ramales para Méjico, Nueva Orleans, que servirá al valle del Mississippi y acabará por atraerse el tráfico de Centro-América.

Abril 19.—Lord Beaconsfield murió esta mañana á las 6.

De Inglaterra anuncian que ayer propuso Lord Hartington suspender la sesion de la Cámara de los Comunes en honor de Lord Beaconsfield.

Mr. Gladstone ha notificado la ereccion de una estatua de Beaconsfield en la Abadía de Westminster.

Nueva York, abril 20.—Se anuncia de Inglaterra que se tributan honores excepcionales al talento extraordinario y los grandes y eminentes servicios de Lord Beaconsfield.

La eleccion favorece á los conservadores.

—Un telegrama de Roma al "Daily News" dice que ámbos partidos han convenido en arrojar á los franceses de Túnez.

—Noticias de Inglaterra anuncian que la Cámara de los Comunes suspenderá la sesion el lunes en honor de Lord Beaconsfield.

—Nueva York, abril 25.—Se anuncia de Washington que continúa la falta de acuerdo en el Senado, á causa de que el Presidente Garfield persiste en no revocar el nombramiento de Robertson para Administrador de Aduana, y de que Conkling se opone á su ratificacion.

—Telegramas de Europa dicen que la columna de Logerot ha invadido á Túnez.

(De La Estrella de Panamá.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 3 Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
20,25	25,50	31,50	22,42
Viento:			
SE.	NE.	NO.	
Estado de la atmósfera:			
Oscuro.	Oscuro	Oscuro	
Barometro.	Término medio	26,7252	
Lluvia: 45 m. de duracion.			
Cantidad del agua recogida 2 milímetros.			

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Jooce.

(Continuacion.)

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO.

Capítulo Primero.

DE LA MONEDA FALSA.

426.—El que cercenare moneda de oro ó plata de curso legal, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio (1).—El cercenamiento es un fraude que tiende á rebajar el peso de la moneda y es por eso por lo que la ley lo castiga.

427.—El que falsificare moneda que no tenga curso legal en la República, será castigado con presidio interior menor en su grado medio, (2) si la moneda falsificada fuere de oro ó plata (3).—Tiene curso legal en el país no sólo la moneda de Costa-Rica que el Gobierno acuña, sino tambien la extranjera á que la ley le ha puesto precio, como sucede con las águilas norte-americanas, la mejicana, la colombiana, las libras esterlinas inglesas, etc., etc.; pero para los efectos de la ley, que comentamos, no tendría curso legal en el país, la moneda rusa, la italiana, la portuguesa, etc. y toda otra moneda á que la ley costaricense no haya puesto precio equivalente, en proporcion al valor de la del país.

428.—El que cercenare moneda de oro ó plata que no tenga curso legal en la República, sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado mínimo (4).

—Así el cercenamiento que esta ley castiga como la falsificacion del artículo anterior, los sanciona el Código con menor pena que la que imponen los artículos 186 y 187, por tratarse de monedas que no tienen curso legal en el país, circunstancia que hace menor el perjuicio.

429.—El que de concierto con los falsificadores ó cercenadores, tomare parte en la emision ó introduccion á la República de la moneda falsificada ó cercenada, será castigado con las mismas penas que por la falsificacion ó cercenamiento correspondieran á aquellos, segun los artículos anteriores (5).—Este art. castiga á todo aquel que toma parte en la emision ó introduccion al país de moneda falsificada ó cercenada, con las mismas penas del falsificador ó cercenador, aunque na haya tomado participio alguno en la ejecucion de la falsificacion ó cercenamiento, ni haya inducido á los autores á la comision de dichos delitos, ni cooperado de otro modo á ellos.—Los hechos que esta ley castiga son delitos *sui géneris*, y los pena rigurosamente, en atencion á que causan los mismos males que la falsificacion ó cercenamiento.

430.—El que, sin ser culpable de la participacion á que se refiere el artículo

[1] Art. 157; pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75; y su duracion es de dos meses y un dia á dos años, ocho meses y veinte dias.—Véase el art. 32.

[2] Pena de simple delito, de un grado de una divisible, que se aplica conforme al artículo 74, y dura de un año, cinco meses y once dias á dos años ocho meses y veinte dias.—Véase el 32.

[3] Artículo 182.

[4] Art. 129; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, por lo que se aplica conforme al artículo 74, y su duracion es de dos meses y un dia á un año cinco meses y diez dias.—Véase el artículo 32.

[5] Artículo 190.

precedente, se hubiere procurado á sabiendas, moneda falsificada ó cercenada y la pusiere en circulación, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio (1).—Castigada la emisión ó introducción á la República de moneda falsificada ó cercenada, con las penas correspondientes al falsificador ó cercenador, es una consecuencia natural castigar al que á sabiendas se procure dichas monedas y las circule.—La frase á sabiendas, indica que es preciso que de autos conste que el circulador sepa que aquella moneda que circula es falsificada ó cercenada y que maliciosamente se la haya procurado con tal objeto.

431.—La tentativa respecto de cualquiera de los delitos de que tratan los artículos precedentes, será castigada con la pena inmediata inferior en un solo grado al que corresponda al delito consumado; (2) excepción hecha á los artículos 59, 60 y 61 en consonancia con lo dispuesto en el 62.

432.—El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa ó cercenada, la circule despues de constarle su falsedad ó cercenamiento, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo (3) ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, si el valor de la moneda circulada excediere de diez pesos (4).—Ya esta pena no es de presidio sino de reclusión, y aun alterna con multa, en atención á que el hecho, si bien contiene un fraude, éste se hace para evitar una pérdida y no, como los anteriores, por adquirir un lucro ilícito.—Termina el artículo diciendo que cuando no exceda de esta suma, (diez pesos) estimándose el hecho mera falta, se penará como tal, (5) con arreglo al número 31 del artículo 521, por tratarse de una suma tan insignificante.

433.—Si la falsificación ó cercenamiento fueren tan ostensibles que cualquiera pueda notarlos y conocerlos á la simple vista, los que fabricaren, cercenaren, expendieren, introdujeren ó circularen la moneda así falsificada ó cercenada, se reputarán reos de engaño y serán castigados por este delito con las penas que se establecen en el título respectivo; (6) ó sea con arreglo al artículo 492, si la suma no bajare de diez pesos; y si bajare estimándose el hecho mera falta, con la pena señalada en el número 19 del artículo 519.

Capítulo Segundo.

DE LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO DEL ESTADO, DE LAS MUNICIPALIDADES, DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIEDADES ANÓNIMAS Ó BANCOS DE EMISION LEGALMENTE AUTORIZADOS.

434.—En los Estados modernos—dicen los Señores La Serna y Montalban—no consiste la moneda solamente en especies metálicas, sino tambien en billetes de confianza y aun en papel del Gobierno.—Pero la fé que en su valor se tiene puede desvanecerse fácilmente, si no se toman grandes precauciones contra los falsarios y no se les reprime con penas severísimas, porque el delito que cometen introduce la perturbación y el desaliento en todas las clases del Estado, y agota en su misma fuente la riqueza pública.”

“Y aun es mayor en efecto la alarma

[1] Art. 191; pena de simple delito, compuesta de dos grados de penas divisibles, que se aplica según el artículo 75, y cuya duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 35.

[2] Artículo 192.

[3] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al artículo 75, y dura de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 35, y como alterna con multa, téngase presente la regla 3ª del 65.

[4] Artículo 193.

[5] Artículo 193.

[6] Artículo 194.

que este delito produce que la acuñación de moneda falsa, porque son mayores tambien los daños y perjuicios que experimentan la sociedad y los particulares.—El valor de un billete es superior al de la moneda; lo es tambien la ganancia del falsificador; más fácil el medio de ejecutar el crimen, y más eficaz por lo tanto el estímulo del criminal.”

435.—El que falsificare bonos emitidos por el Estado, cupones de intereses correspondientes á estos bonos, billetes de banco al portador, cuya emisión estuviere autorizada por una ley de la República, será castigado con la pena de presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado mínimo (1).—Si la emisión no estuviere autorizada por una ley de la República, entónces, el falsificador será castigado con arreglo al artículo 220.

(Continuará.)

[1] Art. 195; esta pena es de crimen, compuesta de dos grados de penas divisibles, que se aplica con arreglo al artículo 75, y su duración es de dos años, ocho meses y veintim días á seis años.—Véanse los artículos 35 y 37.

SECCION DE AVISOS.

“Mercado de San José.”

La Junta Directiva del Mercado de San José, en sesión de hoy, acordó la distribución de un dividendo de \$ 2 75/100 por acción correspondiente al último trimestre, quedando un sobrante de \$ 11 45/100 para el siguiente.

San José, mayo 2 de 1881.

J. VÁRGAS M.

3. v. 1. D.

MARTILLO.

El viernes seis del corriente á las seis de la tarde dará principio con el mejor y más variado surtido de muebles que hemos tenido.

2 Juegos para sala.
3 Roperos.
1 Armario de espejo.
1 Cama matrimonial.
3 Cómodas con mármol.
Escritorios, Librerías, Mesas, Sillas, Lavatorios, & & &.
El Billar para carambolas.
Varias obras en español.
Artículos de Pulpería.
Cerveza de California & & &.
El remate seguirá el sábado á la misma hora.

San José, mayo 4 de 1881.

LUIJAN & MATA.

3. v. 1. D.

Vinos legítimos de Francia & España.

Las casas particulares hallarán en nuestro Almacén cajas de vino surtidas, á \$ 17-00 caja conteniendo:

Jerez
Oporto
Haut Pavillac
St. Emilion
Pomerol
Cérons (vino blanco)
Champagne
Ademas ofrecemos á nuestros parroquianos un gran surtido de conservas y comestibles recientemente llegados.

San José, abril 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C^a

12. v. 8. D.

AVISO INTERESANTE.

En competencia en precio y servicio ofrezco dar asistencia de mesa.—Tambien ofrezco cuidar bestias, por mes ó dias á precio módico.—En mi casa de habitación. TODO ES PROBAR.

TEODOSIO MENA.

10. v. 4. D.

CÁMBIO.—El día 1º del próximo mes de mayo, trasladaré mi tienda al local que actualmente ocupan con su Botica los Señores Lordly & Werner, en la esquina S. E. del mercado, frente á la Botica del Doctor Ulloa.

San José, abril 26 de 1881.

DIEGO QUESADA.

8. v. 4. D.

SEWOTAI & C^a

Comerciantes en sedas.

Pañolones de burato bordados,
Joyas de oro y plata,
Artículos de marfil y madera de sándalo, objetos embutidos y charolados de faustasia.

Arroz, frijoles, harina, té, y variedades de mercaderías chinas.

Establecidos en esta Ciudad, calle de la Catedral, esquina á la del Cuño N^o 10.

26 v. 9.

“La Esperanza.”

Los propietarios de este Establecimiento deseando mejorarle en cuanto sea posible, para satisfacer las necesidades del país y proporcionar mayores comodidades á los pasajeros, han resuelto abrir en él desde el 1º del mes próximo entrante un HOTEL que llevará por título “HOTEL Y RESTAURANTE DE ITALIA,” en el cual se llenarán las exigencias de sus favorecedores tanto de esta Capital como de las otras Provincias.—Cuentan para ello con un local espacioso y central; buenas camas; esmerado servicio en su Restaurante; hielo á todas horas, billares, salones reservados para Señoras, y una cantina bien provista.

La moderación de sus precios y puntualidad es uno de los atractivos que ofrecemos á los que nos honren con su preferencia.

San José, abril 18 de 1881.

DE BENEDICIS & SACRIPANTI.

6. v. 6. D.

MÚSICA.—Un extenso y variado surtido de piezas para piano, á dos y cuatro manos, Operas, Métodos, Estudios & & de venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, abril 28 de 1881.

25. v. 4. D.

UNA GRATIFICACION, se ofrece al que dé razon de un anillo de oro esmaltado, con siete brillantes y una esmeralda en medio de los brillantes; se ha desaparecido hace algunos dias.—En esta imprenta se dará razon de la persona que gratifica.

San José, abril 29 de 1881.

3. v. 3.

ATRAS LOS AÑOS.—Agua de Rossiters contra las cañas, Tintura para teñir la barba, Polvos de arroz bien perfumados, Crema de perla barata, Tjernas de doblar, Elixir dentrífico, Aceite de Oriza, Pomada, envase de cristal, de Lubin, Agua y Ron de quinina, que sirve para detener la caída del pelo, Piezas para piano, Música de baile y de fácil ejecución, Vinagre de Lubin, Polvos dentríficos de la sociedad higiénica & y pomadas y aceites por docenas.

Barbería de “Los Tres Amigos”.—San José, abril 27 de 1881.

4. v. 4. D.

SE ALQUILA del 1º de mayo en adelante la casa N^o 13, Calle del Correo.—Para pormenores en la Zapatería Alemana.

San José, abril 26 de 1881.

6. v. 4.

EN LA HERRERÍA del que suscribe se encasquillan bestias, por el módico precio de \$ 2-25.

Heredia, mayo 1º de 1881.

JUAN FLORES Z.

3. v. 3.

COCINAS muy baratas en la casa de George Phillips, Maquinista.—N^o 15, calle del Ferro-Carril.—San José, abril 1º de 1881.

26. v. 10. D.

La Salud en general.

Han llegado á la “Botica del Pueblo” las famosas Pildoras Tocológicas y el Cinturon Magnético y Electro-voltáico del Doctor Brian.—Estos son dos artículos de primera necesidad, para todo el que tenga la salud quebrantada, pues son de aplicación universal y son de efectos seguros, en todos las enfermedades á que están aplicados.

Puntarénas, abril 16 de 1881.

8. 7. v.

NOVEDAD.—En la casa del que firma, se encuentra de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el país, de excelente calidad, á \$ 8-00 por quintal y á diez centavos por libra.

San José, abril 28 de 1881.

PIO J. FERNÁNDEZ.

25. v. 4. D.

A VISO.

Desde el primero del entrante mayo, trasladaremos nuestra “BOTICA CENTRAL” y su SUCURSAL, á la calle del Comercio número 2 y á la de la Catedral número 4; los mismos establecimientos que ocupaban los Señores Don Luis Bengoechea y Don Diego Quesada.

LORDLY & WERNER.

13. v. 2. D.